

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 15 Y 216 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LX DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 216 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PÚBLICO INFANTIL.

Honorable Asamblea:

A las comisiones unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, les fue turnado, para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

- *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones LX del artículo 15 y la fracción III del artículo 216 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para la regulación de contenidos para el público infantil.*

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 94, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 117, 135, 164 numeral 1, 177, 182, 188, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, abocada al análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de “Antecedentes”, se da constancia del trámite legislativo del recibo y turno para el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que se analiza.
- II. En el capítulo de “Contenido de la Iniciativa”, se presentan los motivos y alcances de la iniciativa con proyecto de decreto y se hace una breve referencia de los argumentos expositivos de la misma.
- III. En el capítulo de “Consideraciones”, esta Comisión ofrece los razonamientos que se desprenden de los argumentos y proposiciones realizadas en la parte expositiva de la iniciativa con proyecto de decreto y que sustentan la decisión de este dictamen.

I. Antecedentes.

Los antecedentes para la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones LX del artículo 15 y la fracción III del artículo 216 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para la regulación de contenidos para el público infantil son los siguientes:

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 27 de octubre de 2015 los Senadores Leticia Herrera Ale, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Lilia Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Cristina Díaz Salazar, Anabel Acosta Islas, Arturo Zamora Jiménez, María Elena Barrera Tapia, José Rosas Aispuro Torres e Isidro Pedraza Chávez, sometieron a la consideración del Pleno del Senado de la República de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las

fracciones LX del artículo 15 y la fracción III del artículo 216 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para la regulación de contenidos para el público infantil.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dictó el turno a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos.

II. Contenido de la iniciativa con proyecto de decreto.

El contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones LX del artículo 15 y la fracción III del artículo 216 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para la regulación de contenidos para el público infantil es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 216 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS PARA EL PÚBLICO INFANTIL.

Artículo primero.- Se reforma la fracción LX del artículo 15 y la fracción III del artículo 216 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I A LIX...

LX. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes; asimismo, verificar en coordinación con la Secretaría de Gobernación que las transmisiones de radio y televisión dirigidas al público infantil cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley;

Artículo 216.- Corresponde al Instituto:

I a II...

Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes; asimismo, verificar en coordinación con la Secretaría de Gobernación que las transmisiones de radio y televisión dirigidas al público infantil cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley;

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones.

Primera.- El 11 de marzo de 2013, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa en materia de competencia económica y telecomunicaciones, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 71 constitucional y con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Segunda.- El 12 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados da trámite a la iniciativa presentada por el Ejecutivo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Tercera.- El 21 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados aprueba el dictamen a discusión de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Ese mismo día, la Cámara de Diputados turna minuta que contiene la aprobación de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones a la Cámara de Senadores.

Cuarta.- El 2 de abril de 2013, la Cámara de Senadores turna minuta que contiene las modificaciones y aprobaciones de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones a sus Comisiones revisoras respectivas.

Quinta.- El 18 de abril de 2013, la Cámara de Senadores aprueba minuta que contiene las modificaciones y aprobaciones de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Sexta.- El 19 de abril de 2013, la Cámara de Senadores aprueba minuta que contiene las modificaciones y aprobaciones de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Ese mismo día la Cámara de Senadores devuelve a la minuta a la Cámara de Diputados.

Séptima.- El 23 de abril de 2013, la Cámara de Diputados recibe minuta que contiene las modificaciones y aprobaciones de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, turnándolo a las comisiones revisoras respectivas.

Octava.- El 25 de abril de 2013, la Cámara de Diputados aprueba minuta que contiene las modificaciones y aprobaciones de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, turnándolo a las comisiones revisoras respectivas.

Ese mismo día turnan la minuta a la Cámara de Senadores.

Novena.- El 29 de abril de 2013, la Cámara de Senadores recibe minuta que contiene las modificaciones y aprobaciones de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, turnándolo a las comisiones revisoras respectivas.

Décima.- La reforma en materia de telecomunicaciones, enviada por el Ejecutivo Federal fue aprobada el 30 de abril del 2013 en el Senado de la República y fue turnada a los congresos estatales para su aprobación por tratarse de modificaciones a la Constitución.

Onceava.- Con 24 congresos estatales que avalaron la reforma, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió la declaratoria constitucional correspondiente y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2013.

Doceava.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de telecomunicaciones, entrando en vigor al día siguiente.

Treceava.- El 24 de marzo de 2014, el Ejecutivo Federal presentó ante el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Catorceava.- En la sesión del 4 de julio de 2014, el Pleno de la Cámara de Senadores, discutió y aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, turnándose para sus efectos constitucionales a esta Cámara de Diputados.

El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de telecomunicaciones, entrando en vigor los 30 días naturales siguientes a su publicación.

Quinceava.- Que en virtud del artículo 28, párrafo quince, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto, además de desarrollar de manera eficiente la radiodifusión y las telecomunicaciones, será el de promover la regulación y supervisión de todos los servicios que se presten en las materias de radiodifusión y de telecomunicaciones.

Artículo 28.-

[...]

“El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.”

[...]

Dieciseisava.- Una de las atribuciones fundamentales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual es el supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos, es regulada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el título segundo, artículo 15, fracción LX.

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

[...]

LX. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;

[...]

Diecisieteava.- La fracción LXII del artículo 15 obliga al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar y por ende colaborar de manera estrecha con la Secretaría de Gobernación para cumplir con su obligación de supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3 de la Carta Magna así como las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos.

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

[...]LXII. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción, y[...]

Dieciochoava.- Los dos considerandos anteriores se refuerzan con lo estipulado en el capítulo undécimo, artículo 216, de la Ley en comento, que establece las atribuciones y competencias del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de contenidos audiovisuales:

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

I. Vigilar y sancionar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales establecidos en esta Ley;

II. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;

III. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;

IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y

V. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, podrá celebrar convenios de colaboración con Dependencias u órganos federales.

Diecinueveava.- Para desentrañar la intención del legislador, éstas Comisiones Unidas acudieron al dictamen que dio origen a la Ley así como el apartado de exposición de motivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, particularmente en su página 255, refiriéndose al “*Dictamen de las comisiones unidas de comunicaciones y transportes, de radio, televisión y cinematografía, y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.*”, de fecha primero de julio de 2014, puesto que, en esta, claramente se

dilucida que la Secretaría de Gobernación, como el Instituto Federal de Telecomunicaciones, colaboran en su conjunto para verificar y sancionar según corresponda, los criterios de clasificación que se emitan con la finalidad de proteger al público infantil.

“...Asimismo, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por diversos concesionarios y actores en el sector de la radiodifusión, se establecieron con claridad las facultades de vigilancia y sanción del instituto en la transmisión de mensajes comerciales y programación destinada al público infantil.

De igual forma, el Instituto ejercerá facultades de supervisión para que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3º. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos en materia de publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, e informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación sobre los resultados de las supervisiones realizadas para que éstas ejerzan sus facultades de vigilancia y sanción.

Por otro lado, y con el objeto de establecer un esquema congruente que respete la literalidad de lo establecido por la Constitución, se establece que la SEGOB deberá vigilar, con base en los resultados de la supervisión realizada por el Instituto, que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3º de la Constitución, cumpla con los lineamientos establecidos que regulan la publicidad pautada para la programación destinada al público infantil y sancionar su incumplimiento.”

Vigésima.- Utilizando como método de interpretación los modelos sistemáticos y funcionales a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en específico los artículos anteriormente mencionados y el artículo 217 en sus fracciones VIII, IX, X, resulta evidente que dicha Ley mandata tanto a la Secretaría de Gobernación, como al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a colaborar en su conjunto para verificar y sancionar según corresponda, los criterios de clasificación que se emitan con la finalidad de proteger al público infantil.

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

[...]

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX. Con base en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautada destinada al público infantil;

X. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o de la Constitución, y

[...]

Vigésima Primera.- Esta Comisión en el uso de las facultades que le confiere el artículo 184 numeral 2 del Reglamento del Senado, solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número CRTYC-0014-2016, una opinión consultiva sobre la iniciativa con proyecto de decreto que se analiza en este texto.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía mediante oficio núm. DGRTC/0235/2016, contestó lo siguiente:

“Se considera que la adición propuesta no resulta viable en atención a que actualmente existen diversos ordenamientos jurídicos que reconocen la facultad exclusiva para la Secretaría de Gobernación respecto de la verificación y en su caso, sanción en materia de clasificación de contenidos en radio y televisión, situación que provoca que la adición que se propone afecte el alcance de diversas disposiciones jurídicas que a continuación se señalan.

[...]

...El artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establece que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, aplicará las sanciones que correspondan por, entre otras, la infracción previamente referida.

[...]

Por lo anterior, se considera que no resulta viable la adición propuesta en virtud de que, se insiste, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y su correspondiente Reglamento, establecen que en materia de clasificación de contenidos, a quién corresponden las atribuciones de verificación y, en su caso, sanción es la Secretaría de Gobernación, a través de esta Dirección General.

Por otro lado, cabe señalar que la reforma en comento propone dar una facultad coordinada al Instituto Federal de Telecomunicaciones, consistente en verificar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, que las transmisiones de radio y televisión dirigidas al público infantil cumplan con los criterios de clasificación, sin embargo, no se considera necesaria la misma, puesto que, en caso de que se requiera dicha coordinación, las autoridades involucradas están facultadas para prestar la colaboración que, en su caso, requieran.

En efecto, el artículo 53 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece la obligación a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de prestar la colaboración que le soliciten otros órganos constitucionales autónomos, los Poderes de la Unión; las dependencias y entidades del Gobierno Federal; así como de los gobiernos estatales, de la Ciudad de México y los municipales, en el ámbito de sus atribuciones, así como que para tal efecto puede celebrar los convenios de colaboración que al efecto celebre.

En este sentido, la propuesta en comento resultaría una regulación excesiva y un trabajo legislativo también en exceso, pues con las facultades y atribuciones que actualmente se establecen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos, así como en la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y su correspondiente Reglamento, se establece una plataforma adecuada para la vigilancia de las transmisiones de radio y televisión dirigidas al público infantil, así como para detectar, en su caso, cuando éstas no cumplan con los criterios de clasificación previstos en los Lineamientos.”

Vigésima Segunda.- En virtud de lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas consideran que resulta improcedente dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa, toda vez que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se pretende reformar ya contempla las normas específicas que el instrumento legislativo pretendía establecer.

Por lo tanto y con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha estimado llegar al siguiente acuerdo:

ACUERDO

Único.- El Senado de la República determina desechar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones LX del artículo 15 y la fracción III del artículo 216 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para la regulación de contenidos para el público infantil.

Dado en el recinto del Senado de la República, a los 18 días del mes de febrero del año 2016.

